



Gaceta no. 6

2026

Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027

2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC



Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO

**LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

A sus habitantes hace saber:

Gobierno Municipal 2025 -2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 20215-2027, han tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

**“Reglamento Interno de la Defensoría Municipal
de Derechos Humanos del Ayuntamiento
de Chiconcuac, Estado De México,
Administración 2025-2027”**





La que suscribe LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 2 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiséis (2026), en donde en el Punto Cuarto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

Gobierno Municipal 2025 -2027

“ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS. “





Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027





LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA, Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Edo. Mex., a su población, Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que la Honorable Legislatura Local, establecerá un organismo autónomo para la protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que la Comisión tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento; artículo 252, Título Décimo del Bando Municipal vigente, se expide:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dando cumplimiento a lo establecido por la Constitución Local, cada Municipio deberá considerar dentro de su organigrama a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual tendrá como objetivo general, orientar y asesorar a la ciudadanía frente a cualquier acto de discriminación, violencia o vulneración de sus derechos.

Este reglamento incorpora la visión de respeto hacia todos los sectores de la población, dando una especial atención a grupos vulnerables, incluyendo a las mujeres, niñas, niños, personas mayores, personas con discapacidad, comunidad LGBTTTIQ+, así como la promover el bienestar y la protección animal como parte de un enfoque integral de derechos. Con este instrumento se busca dar certeza jurídica y fortalecer la estructura operativa de la Defensoría, garantizando una atención ética, transparente y humana. El respeto a la dignidad es el eje que guiará todas las acciones, reafirmando que los derechos humanos son universales, indivisibles y no negociables.



OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos que rijan el funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, con el fin de proteger, defender, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos dentro del municipio,

OBJETIVO PARTICULAR

- Definir las responsabilidades y atribuciones del Titular y/o encargado de despacho, así como el personal adscrito a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- Establecer los procedimientos para la atención y resolución de quejas por violaciones a los derechos humanos.
- Regular las acciones de promoción y divulgación de los derechos humanos que se llevarán a cabo en el municipio.
- Garantizar la transparencia y eficiencia en el funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- Establecer las bases para la protección de los derechos humanos:
Define los principios y normas que deben regir en el actuar de los servidores públicos para garantizar el respeto a los derechos humanos.
- Regular la atención de queja: Establece los procedimientos para recibir y canalizar la queja a la visitaduría general sede Nezahualcóyotl para que investigue y resuelva las violaciones a los derechos humanos, asegurando que los quejosos tengan acceso a mecanismos de protección y reparación.
- Promover y difundir la cultura de los derechos humanos:
 - A) Implementar acciones de promoción, educación y divulgación para que las personas y la sociedad en general conozcan y comprendan los derechos humanos y se comprometan a respetarlos y hacerlos valer.
 - B) Considerando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que es fundamental garantizar la protección y promoción de estos derechos para asegurar la justicia, la paz y la dignidad de todas las personas se establece el presente reglamento interno de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.



REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO. ADMINISTRACIÓN 2025-2027

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Chiconcuac, Estado de México.

Artículo 2.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el ayuntamiento de Chiconcuac, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio de Chiconcuac de Juárez, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Comisión:** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. **Comité Municipal:** El Comité de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en el Estado de México;
- III. **Defensor/ Defensora Municipal:** La o el Defensor Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Chiconcuac Estado de México;
- IV. **Ley de la Comisión:** La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VI. **Secretaría General:** La Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. **SIDEMUN:** El Sistema Integral de Defensoría Municipal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- VIII. **Visitaduría General:** La Visitaduría General del Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 4.- La Secretaría General y la Visitaduría General, coordinarán y supervisarán, en el ámbito de su competencia a la Defensoría Municipal, a efecto de que se cumpla con los programas y acciones de la Comisión.



Artículo 5.- Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal serán gratuitas. Para el trámite de quejas, se informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

Artículo 6.- La Defensoría Municipal debe garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

Artículo 7.- Facultades del Defensor:

- I. Brindar orientación y asesoría en materia de derechos humanos;
- II. Canalizar quejas y casos ante las instancias competentes;
- III. Realizar campañas de información, talleres y capacitaciones;
- IV. Colaborar con instituciones educativas, asociaciones civiles y autoridades estatales o federales; y
- V. Promover acciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, niñas, niños, personas mayores, personas con discapacidad y comunidad LGTTTQ+.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

Capítulo Único De la organización.

Artículo 8.- La Defensora o Defensor del Ayuntamiento, tendrá a su cargo, además de las atribuciones conferidas por Capítulo décimo del artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aquellas encaminadas a vigilar el estricto cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 9.- La Defensoría Municipal, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Estado de México, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Realizar una planeación Anual de actividades, para que sean consideradas en el presupuesto de egresos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio de Chiconcuac, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por el Estado Mexicano, en materia de derechos humanos;
- III. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales;
- IV. Rendir los informes y estadísticas en los términos y con la periodicidad que determine la Comisión, que permitan evaluar el avance y cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;



- V. Capacitar a las y los servidores públicos y población del municipio de Chiconcuac, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;
- VI. Difundir, previa aprobación de Presidencia, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como la Defensoría Municipal;
- VII. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del municipio;
- VIII. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de la adscripción de Chiconcuac, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- IX. Practicar juntamente con el Visitador respectivo, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas recibidas, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- X. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- XI. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- XII. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- XIII. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XIV. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos del municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XV. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XVI. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XVIII. Supervisar el Centro de Detención Municipal, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no



se vulneren los derechos humanos de las personas infractoras que decidieron, voluntariamente, conmutar la sanción de multa por arresto;

XIX. Realizar diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XX. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XXI. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XXII. Las demás que les confiera este reglamento, El Bando Municipal de Buen Gobierno del Municipio de Chiconcuac, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 10.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General del Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México.

Artículo 11.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 12.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

Artículo 13.- Las quejas serán presentadas ante la Defensoría Municipal.

El posible afectado, deberá narrar el evento en el que se vulneraron sus Derechos Humanos, cubriendo las circunstancias de modo, tiempo lugar; se agregarán las pruebas que crea convenientes si existieran y corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, determinar si una queja es procedente o no.



En caso de menores, será el padre, madre o tutor quien realice la queja de manera escrita, en representación del menor; deberán presentar documentación oficial que acredite el parentesco con el menor.

Si el menor llega acompañado por un conocido, se dará asesoría y se valorará cual es la vía idónea para iniciar el trámite de queja.

TÍTULO TERCERO DE LAS SUPLENCIAS, LICENCIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SUPLENCIAS Y LICENCIAS

Artículo 14.- Las faltas de la o el Defensor Municipal, podrán ser temporales o definitivas.

Las faltas temporales de la o el Defensor Municipal, que no excedan de quince días naturales, se cubrirán con la designación que realice la misma o el mismo titular. Designación que será con carácter de encargado de despacho y con la aprobación del Presidente Municipal.

Las faltas temporales que excedan de quince días naturales, pero no de sesenta, serán aprobadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Si la falta temporal se convierte, en definitiva, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica.

Las licencias a las que puedan acceder la o el Defensor Municipal y el personal administrativo de la Defensoría, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en su caso a las condiciones generales de trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 15.- Corresponde a la Contraloría Interna Municipal, aplicar las sanciones que puedan corresponder a la o el Defensor Municipal y al personal administrativo adscritos a la Defensoría.



Artículo 16.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal Órgano Oficial del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027.

SEGUNDO. - Se abroga cualquier disposición municipal de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, a realizar la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.





ACUERDO 186

PRIMERO– Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el artículo 95, fracción VIII, XI, XII, XIII, y el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac aprueba por UNANIMIDAD de votos el cuarto punto del Orden del Día, y se e aprueban los Reglamentos Internos de las áreas administrativas.--

SEGUNDO.– Se aprueban los Reglamentos Internos de las diversas áreas administrativas.-----

TERCERO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII, IX y XIV de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento.-----

Atentamente

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria del Ayuntamiento de Chiconcuac,
Estado de México, Administración 2025-2027



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para debida publicación y observancia, promulgo los presentes acuerdos en la presidencia municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintiséis, CÚMPLASE. Lic. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, rubrica. Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega, Secretaria del Ayuntamiento. Rubrica.

Lic. Rafael Vázquez De La Rosa
Presidente Municipal Constitucional De Chiconcuac

Lic. Joy Rosas González
Sindico Municipal

C. José Luis Venado Bojorges
Primer Regidor

C. Karina Ávila Banuet
Segunda Regidora

C. Reynaldo Ramos Rojas
Tercer Regidor

C. Viridiana Salazar Vargas
Cuarta Regidora

C. Octavio Sánchez Estrada
Quinto Regidor

Lic. Marcos Rodríguez Espinosa
Sexto Regidor

C. María Lizbeth Seguin De la O
Séptima Regidora

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria Del Ayuntamiento

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega. Responsable de la Gaceta Municipal; Calle Matamoros s/n, barrio San Pedro, Chiconcuac de Juárez, Estado de México. C.P. 56270.





2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC